

DECRETO DE URGENCIA N° 012-2011

DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA FORTALECER EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN FISCAL Y GENERAR MAYOR AHORRO PÚBLICO, CON EL FIN DE ASEGURAR LA TRANSICIÓN DEL GOBIERNO Y PREVENIR LOS PELIGROS DE UNA CRISIS EXTERNA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2009-EF, se creó el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF), adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo el citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245 dispone en sus artículos 2° y 4° que el Estado debe asegurar el equilibrio o superávit fiscal en el mediano plazo y establece reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero orientadas a un manejo prudente de las finanzas públicas, incluyendo reglas adicionales para los años de elecciones generales;

Que, un manejo financiero responsable y serio en un horizonte de mediano plazo, exige el análisis de la coyuntura externa de modo que se adopten medidas que permitan, a través del ahorro público, asegurar sus condiciones de sostenibilidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero de interés nacional vinculadas al fortalecimiento del FEF y a la gestión de los fondos públicos orientada a obtener resultados con eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal;

Que, para dicho fin resulta necesario y urgente destinar recursos del Tesoro Público así como la mayor disponibilidad de fondos públicos de distintas entidades comprendidas en el ámbito del Gobierno Nacional, generados al 31 de diciembre del año 2010, a través de una norma de excepción a las disposiciones que rigen en cada caso su correspondiente aplicación en el gasto público;

Que, de otro lado, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la regla fiscal del primer semestre del 2011 establecida en la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, resulta necesario dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero de interés nacional que permitan incrementar la capacidad de respuesta del Estado ante situaciones de emergencia o una eventual recaída de la economía mundial o severo desastre natural, escenarios que tendrían un impacto directo sobre nuestra economía;

Que, las medidas indicadas en el considerando precedente están orientadas a, entre otros, limitar la incorporación de nuevos recursos en el Presupuesto del Sector Público y la autorización de compromisos, al uso de la Reserva de Contingencia, a la ejecución de proyectos de inversión pública y al otorgamiento de un nuevo plazo para la transferencia de los recursos del Programa de Modernización Municipal y el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, esta última medida asimismo coadyuvará a un adecuado cumplimiento de las metas reguladas en los respectivos reglamentos de los citados programas, toda vez que los Gobiernos Locales tendrán un mayor tiempo para el cumplimiento de dichas metas;

Que, asimismo, en un contexto de manejo eficiente de la hacienda pública, resulta necesario dictar una medida que autorice al Ministerio de Economía y Finanzas a contratar servicios especializados de asesoría financiera y de asesoría legal, para que le asistan en el diseño y estructuración de estrategias respecto al manejo integral de activos y pasivos, incluidos pasivos contingentes, de la manera más conveniente para los intereses del país;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación extraordinaria de recursos adicionales al Fondo de Estabilización Fiscal

Incorpórese al Fondo de Estabilización Fiscal (FEF), adicionalmente a lo establecido en el numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF, y de manera extraordinaria por el Año Fiscal 2011, los siguientes recursos:

a) Un aporte del Tesoro Público ascendente a S/. 2 000 000 000,00 (Dos Mil Millones y 00/100 Nuevos Soles).

b) El 50% (cincuenta por ciento) de los Saldos de Balance del Año Fiscal 2010 de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras de los pliegos del Gobierno Nacional adscritos al Poder Ejecutivo, siempre que dichos saldos al 31 de diciembre de 2010 superen la suma de S/. 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Nuevos Soles).

c) Los recursos de los fondos que se extingan como consecuencia de la racionalización dispuesta por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la presente norma.

El literal b) del presente artículo no incluye los recursos de los organismos constitucionalmente autónomos, de las Universidades Nacionales, ni del Ministerio de Defensa ni del Ministerio de Salud.

Artículo 2°.- Plazos para las transferencias al FEF

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, se considerarán los siguientes plazos, bajo responsabilidad de los titulares de las respectivas entidades:

a) El aporte a que se refiere el inciso a) del artículo 1°, será efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, dentro de los cinco (5) días calendario de publicación del presente Decreto de Urgencia.

b) Los recursos provenientes de los Saldos de Balance a que se refiere el inciso b) del Artículo 1° serán transferidos, a más tardar, dentro de los diez (10) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia.

Cuando los referidos recursos se encontraran bajo la modalidad de depósitos a plazo, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, transfiera al Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) un monto equivalente a los mismos, dentro de los diez (10) días calendario de publicación del presente Decreto de Urgencia; al vencimiento de los referidos depósitos, las entidades titulares procederán a restituir al Tesoro Público los recursos transferidos, incluida la parte proporcional de los intereses generados.

c) Los recursos a que se refiere el literal c) del Artículo 1° serán transferidos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al acto que declara o hecho que determine la extinción del respectivo Fondo.

Artículo 3°.- Medidas para la incorporación de nuevos recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011

3.1. Déjese en suspenso hasta el 28 de julio de 2011, el trámite de demandas adicionales de recursos vía créditos suplementarios con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

3.2. Dispóngase que la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal y el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, regulada en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se efectúa en el mes de setiembre del presente año, hasta por los montos previstos para dichos Programa y Plan, respectivamente, en la referida disposición complementaria final, y conforme a los procedimientos para el cumplimiento de metas reguladas en los respectivos reglamentos.

Artículo 4º.- Medida sobre el uso de la Reserva de Contingencia

Establézcase en 40% (cuarenta por ciento) el límite máximo para efectuar, hasta el 28 de julio del 2011, transferencias de recursos de la Reserva de Contingencia, autorizada en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

Artículo 5º.- Gasto en proyectos de inversión pública

5.1. Dispóngase que las entidades del Gobierno Nacional, para la aplicación del artículo 15º de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, deben tener en cuenta que sólo podrán transferir los recursos asignados en sus presupuestos institucionales para el financiamiento de los proyectos de inversión pública que se encuentren en etapa de ejecución por el Gobierno Regional, Gobierno Local o Empresa Pública, según corresponda, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, y con observancia de las formalidades y procedimientos establecidos en dicho artículo.

5.2. Dispóngase que la aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 de la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se podrá efectuar con cargo a lo establecido en los artículos 44º y 45º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y hasta por la cifra señalada en el citado numeral.

Artículo 6º.- Medidas adicionales para la Programación de Compromisos Anual - PCA y otras disposiciones

6.1. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer mediante Decreto Supremo y durante el año fiscal 2011, medidas complementarias orientadas a reducir el ritmo de crecimiento del gasto público y asegurar el cumplimiento de las metas fiscales. Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para moderar el ritmo de crecimiento del gasto público en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a través de la utilización de la Programación de Compromisos Anual (PCA), regulada en el artículo 29-A de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

6.2. Establézcase hasta el primer semestre del presente año fiscal, límites para la autorización de compromisos en bienes y servicios y gastos de capital, en los pliegos del Gobierno Nacional y pliegos Gobiernos Regionales, conforme a lo siguiente:

a) **Bienes y Servicios:** No se podrán autorizar compromisos que superen el 40% (cuarenta por ciento) de la Programación de Compromisos Anual (PCA) para dicha genérica de gastos, vigente a la fecha de publicación de la presente norma.

b) **Gastos de Capital:** No se podrán autorizar compromisos que superen el 25% (veinticinco por ciento) de la Programación de Compromisos Anual (PCA) para dicha categoría de gastos, vigente a la fecha de publicación de la presente norma.

Los pliegos que a la fecha de publicación de la presente norma hayan superado los límites señalados en los literales precedentes, mantendrán los compromisos autorizados.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán establecer excepciones a los límites señalados en los literales a) y b) del presente numeral, previo requerimiento del Titular del Sector, y en el caso de los Gobiernos Regionales, los requerimientos se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros. Para la determinación de la excepción se podrá considerar, entre otros criterios, la modificación de los límites fijados por el presente numeral, siempre que no implique incremento del monto total de los compromisos autorizados por dicho numeral. Las excepciones que se autoricen no convalidan las acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.

Artículo 7º.- Atención de pasivos contingentes a cargo del Estado Peruano

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre del 2011 a contratar servicios especializados de asesoría legal y financiera para que le asistan en el diseño y estructuración de estrategias para la atención de pasivos contingentes a cargo del Estado Peruano, con sujeción al procedimiento establecido en el Título II del "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el Marco de la Ley N° 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento", aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias, en cuanto resulte pertinente, para cuyo efecto la Dirección Nacional de Endeudamiento Público queda facultada a emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la correcta implementación del presente artículo.

Tales contrataciones serán aprobadas por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas y se efectuarán con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 8°.- Derogatoria

Deróguense o déjense en suspenso, según corresponda, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia o limiten su aplicación.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- A efectos de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2011, créase el Registro de Fondos Públicos en la Dirección Nacional del Tesoro Público, la misma que dictará las normas necesarias para su implementación, así como para la apertura y cierre de las cuentas u otras modalidades para la administración de los fondos, inclusive bajo la modalidad de fideicomisos y comisiones de confianza.

Los fondos que, como consecuencia del procedimiento de registro y racionalización derivado de lo dispuesto en el párrafo precedente, no se incorporen en el Registro de Fondos Públicos antes mencionado, se extinguen automáticamente y los recursos se transfieren al Fondo de Estabilización Fiscal.

Segunda.- Suspéndase hasta el 28 de julio de 2011 la contratación de servicios de consultoría con personas jurídicas o naturales, de manera directa o indirecta, a excepción de aquellas que deban realizarse en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y en la Ley No. 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Tercera.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, dictará las normas complementarias que fueran necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiuno días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas